CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-825-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de julio del año dos mil quince. Las diez y treinta y dos minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, con referencia **IN-132-004-2014**, derivada de la revisión efectuada al rubro de mantenimiento y reparación de medio de transporte, tracción y elevación por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Obtener entendimiento, comprensión y evaluación del control interno, a fin de poder determinar la naturaleza, extensión y oportunidad de los procedimientos de auditoría a ser aplicables; **b)** Verificar sí los egresos por concepto de compras de bienes y adquisición de servicios están debidamente soportados con documentación original, que correspondan a gastos propios de la PDDH, y sí fueron emitidos de conformidad con lo que establecen las leyes, normas y procedimientos aplicables sobre administración y desarrollo del personal; y, **c)** La identificación de los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, en caso de haberlos. Refiere el Informe que se examina de Auditoría Especial que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y los resultados de

auditoría revelan un hallazgo que conlleva incumplimiento a deberes y funciones y al ordenamiento jurídico, lo que deriva en Responsabilidad Administrativa conforme lo dispuesto en el artículo 77 de nuestra Ley Orgánica, pues la Señora **Juana Esmeralda Calero Centeno**, ex responsable de la Unidad de Adquisiciones de la PDDH, mediante la revisión de los expedientes de compra menor se logró determinar que las adjudicaciones realizadas al proveedor AUTONICA S.A, incumplió el artículo 40 de la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, dado que la oferta presentada no se ajusta al plazo de validez establecida en la carta de invitación, en concepto de adquisición de repuestos y mano de obra por mantenimiento y reparación de vehículos. En tal virtud, la Máxima Autoridad de la entidad auditada en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 73 de la Ley Orgánica de este Órgano Superior de Control, deberá establecerle la Responsabilidad Administrativa y aplicarle la sanción correspondiente, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de advertirle al auditado de los recursos que tiene derecho a interponer consignados en el artículo 81 de la citada Ley. Adicionalmente, se determinaron dos (2) debilidades de control interno consistentes en: **a)** Se adjudicó al proveedor AUTONICA S.A, basados en criterios que no se incluían en la carta de invitación; y, **b)** Inadecuada segregación de funciones al momento de evaluar y calificar la mejor oferta. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 15), 65 y 73 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, de fecha treinta de septiembre de dos mil catorce, con referencia **IN-132-004-2014**, derivada de la revisión efectuada al rubro de mantenimiento y reparación de medio de transporte, tracción y elevación por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; **II)** Por lo que hace al hallazgo de auditoría que comprende inobservancias al ordenamiento jurídico y a sus deberes y funciones, se ordena a la Máxima Autoridad de la **PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH)**, establecer Responsabilidad Administrativa y aplicar la sanción respectiva a la señora **Juana Esmeralda Calero Centeno**, de cargo ya expresado, previa verificación del cumplimiento del debido proceso y de advertirle a la auditada de los recursos que tiene derecho a interponer, de lo actuado se informará a este Consejo Superior en el plazo de treinta (30) días; y, **III)** Remítase certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de Ley que corresponda, así como hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría como lo

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-825-15

establece el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, para lo cual se establece el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la auditoría examinada, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta (940) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de julio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/MIREYA/KSAF